

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Diecinueve de Dos Mil Veintidós

RADICADO: 012-2011-00524-00
INCIDENTANTE: GIOVANY DE LOS RIOS ARATECO
INCIDENTADO: CAFESALUD E.P.S.

En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Septiembre Veintisiete de Dos Mil Once al Gerente Zonal de Ibagué de FAMISANAR E.P.S., señora ANGELA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al SUPERIOR JERARQUICO del GERENTE ZONAL DE IBAGUÉ de FAMISANAR E.P.S. señora ANGELA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Septiembre Veintisiete de Dos Mil Once, que reza:

“SEGUNDO: ORDENAR a SALUDCOOP E.P.S., que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiera hecho, expedir todas y cada una de las órdenes requeridas por el accionante oportunamente para valoración por medicina general, especializada, medios de diagnósticos generales, especializados (laboratorios), tratamientos, pañales, cojines y colchonetas antiescaras, suplementos alimenticios, suministrar los medicamentos prescritos conforme lo determine el médico tratante en calidad y cantidad formuladas estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, en relación a la afección que aqueja al menor RICARDO MORENO DE LOS RIOS...”

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA